

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Tarifa de inserciones.	Pts.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. .	0'50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. .	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. .	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 295 de 24 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.214.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.525.

Don José Carbonell y Merand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Tobal y Compañía, vecina de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Jesús*, de mineral de hierro, sita en término de Pacheco y parajellamado Cabezo Gordo; lindando por N. próxima la mina «San Miguel», núm. 17.973; E. con «La Caída» y franco, y por los demás vientos con terreno franco, siendo próximo también por el O. en parte la citada mina «San Miguel»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la mina «La Caída», núm. 13.825; y desde él con relación al N. magnético y en dirección Sur se medirán 500 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª N. 200; 3.ª á 4.ª E. 200; 4.ª á 5.ª N. 300, y 5.ª á punto de partida E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus

reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.
 Murcia 16 de Octubre de 1918.
 —José Carbonell.

Número 2.208.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

DE ALICANTE-MURCIA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, en circular fecha 18 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Terminado en el presente mes de Octubre el plazo de un año concedido por esta Delegación Regia á los deudores á los Pósitos como prórroga para acogerse á los beneficios de la regla 2.ª del artículo 69 de la Ley de 23 de Enero de 1906, y subsistiendo en la actualidad las mismas razones que en los años precedentes aconsejaron la concesión de la prórroga indicada, doy por reproducida la circular dictada al efecto en Octubre de 1916, en la misma forma y términos en que aparece redactada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia núm. 261, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1916, y en su consecuencia podrá V. y deberá admitir; para cursarlos á este Centro, todos los expedientes de donación á que la citada disposición se refiere, considerándola vigente hasta igual fecha del próximo año de 1919.»

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Presidentes de las Juntas administradoras de los Pósitos interesados, encareciéndoles la mayor actividad y celo en la incoación y tramitación de los mencionados expedientes.

Alicante 21 de Octubre de 1918.—
 El Jefe de la Sección, Idefonso Galdó.

Cuarta sección.

Número 2.197.

Don Pedro Aznar Bárcena, Teniente de Navío Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez Instructor de la expresada dependencia,

Hago saber: Que en expediente de prófugo de Cartilla Naval instruido contra el inscripto de este Trozo y Brigada, Manuel López Jiménez, hijo de Manuel y de María, ha recaído decreto auditeriado del Excelentísimo Señor Comandante Gene-

ral de este Apostadero aplicando á dicho individuo los beneficios de la ley de 8 de Mayo del corriente año que concede amnistia á los prófugos y hallándose en ignorado para-dero el inscripto de que se trata como igualmente se ignora por este Juzgado la residencia de su familia se hace público por medio del presente edicto para conocimiento tanto del interesado, como el de sus padres ó parientes más cercanos, todo él con arreglo á las prevenciones del artículo 6.º de dicha ley de 8 de Mayo último y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Julio próximo pasado que dicen así:

Artículo 6.º Los prófugos y desertores á quienes se aplique esta gracia deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuviesen en la Península, ó en el de un año si se hallaren fuera de ella, para ser destinados ó incorporados, debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año á los beneficios de la redención del servicio militar según que pertenezcan á reemplazos anteriores ó posteriores á la vigente ley de reclutamiento.

El plazo de un año á que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general, para los residentes en Ultramar, cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública, á juicio del Gobierno.

Regla 5.ª Los prófugos y desertores á quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915 (para el que ya fué suprimida la redención á metálicos del servicio de la Armada, por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman á metálico, deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses si residen en la Península ó el de un año si se hallan fuera de ella á contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que se les conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 12 de Octubre de 1918.—
 —El Secretario, Eugenio Romera.—
 El Juez instructor, Pedro Aznar.

Número 2.189.

Don Alfonso Moreno de Arcos y Millar, Capitán de Corbeta, Ayudante de Marina y Capitán de Puerto de Aguilas.

Hago saber: Que hallándose vacante una plaza de Práctico de número de este Puerto la cual ha de proveer por oposición como determina el vigente reglamento, podrán solicitarla los Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante y Patronos de Cabotajes, cuya edad esté comprendida entre los 25 y 50 años, por medio de instancia dirigida á esta mi autoridad dentro del plazo de treinta días contados desde el en que se publique este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, acompañando los siguientes documentos:

- A. Los que justifiquen hallarse en pleno goce de sus derechos civiles.
- B. Copia certificada del título profesional y cédula de inscripción.
- C. Copia legalizada del acta de nacimiento.
- D. Certificado de buena conducta y del registro de penales.

Es de advertir que los pretendientes en el día que se les señale, tienen que ser sometidos á reconocimiento médico, en esta Capitanía de Puerto, á fin de que pueda probarse la actitud física para el buen desempeño del cargo.

Las materias que sobre que versará el examen serán las siguientes: Sobre toda clase de maniobras tanto en buques de vela como de vapor, sobre instrucciones de las luces de los buques y de las particulares del Puerto y sus condiciones, sobre conocimiento de los bajos, mareas, boyas, valizas, enflaciones, corrientes y fondeaderos de la localidad y de las costas inmediatas fuera de puntas y bajos sobre los tiempos, vientos reinantes y medios con que deben amarrarse los buques en cada caso; Conocimiento de las frases francesas é inglesas de más uso en la entrada y salida de los buques, y conocimiento del Reglamento Internacional de valizas.

En igualdad de circunstancias serán siempre preferidos los Capitanes, á los Pilotos y éstos á los Patronos. Las oposiciones una vez terminados el plazo marcado tendrán lugar en la Capitanía de este Puerto el día que se designe y ante el Tribunal reglamentario.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que les pudiera convenir.

Aguilas 19 de Octubre de 1918.—
 El Capitán del Puerto, Alfonso Moreno de Arcos.

Quinta sección.

Número 2.080.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Número de los recibos	Nombres y apellidos.	Industria.	Domicilio.	Importe débito. — Pesetas.
<i>Presupuesto de 1917.</i>				
232	Antonio Pérez.	Carpintero.	Sagasta 19.	81 64
171	José Campuzano Rodríguez.	Calzado.	Platería 1.	202 60
289	Antonio Pomares Botella.	Café.	Merced 24.	81 64
325	Serafin Lacárcel.	Aceite y vinagre.	San Lorenzo 16	70 86
287	Raimundo Ruiz Buendía.	Vaciador.	Frenería 2.	81 64
407	Pascual Martínez Alcaraz.	Agente Estación.	P. Alfonso.	114 92
781	Joaquín Alpañés Espin.	Talabartero.	San Pedro 25.	154 20
257	José López Conesa.	Hojalatero.	Santa Isabel 6.	81 64
962	Ladislao de San Nicolás.	Horno pan.	Aguadores 1.	27 22
267	José María González.	Sastre.	Sagasta.	81 64
853	Antonio Caballero.	Dorador.	Arbol 1.	40 82
277	Francisco López.	Compostura relojes.	Crédito Público 17.	81 64
212	María Melenchón Cayuela.	Comadrón.	Victorio 6.	63 »
838	Ginés Clares Cremades.	Carpintero.	Bodegones 20.	81 64
926	Antonio Pujante.	Sastre.	San Julián 14	65 »
858	Francisco Tomás López.	Herrero.	Zambraña	81 64
237	Domingo Giménez.	Carpintero.	Sagasta 9.	81 64
272	Rafael Pacheco.	Sastre.	M. Girada 10.	81 64
255	José Palacios.	Bodegón.	San Patricio 2.	81 64
922	Jesús Peñarrubia.	Sastre.	Merced 28.	81 64
274	Francisco Nicolás Navarro.	Bodegón.	Conde Valle 60.	81 64
6	Diego Abellán Ramirez.	Carbonera.	Isabel la Católica 26.	81 64
859	José María López.	Herrero.	P Nueva.	61 68
194	Remedios Celdrán Ponce.	Parador.	P. S. Francisco 1.	113 40
279	Jesé López García.	Bodegón.	P. Nueva 6.	81 64
200	Juan García Ramón.	Parador.	San Julián 7.	113 40
15	Juan Mateos Fernández.	Fotógrafo.	C. Cartagena 27.	254 04
811	Antonio Castillo Manzanera.	Barbero.	San Julián 11.	83 40
276	Juan de Dios Lax Carrillo.	Bodegón.	L. Puicerver 20.	81 64
311	Luis Ferrer Martínez.	Casa huéspedes.	P. Zorrilla 44.	81 64
7	Antonio Hernández.	Tablajero.	M. Luna 1	81 64
960	Dolores Navarro.	Chamarilero.	Trinidad 27.	27 20
381	Ana María Hernández.	Carbonero.	Cartagena 94.	47 63
312	Carmen Hernández Mateo.	Tablajero.	Verónicas 11.	68 04
298	José Ballesta Mengual.	Máquinas imprimir.	P. Fontes 1	267 24
83	José Muñoz Zapata.	Carnicero.	Verónicas 10.	224 53
653	Diego José Gisbert.	Veterinario.	P. G. Conde 5.	170 08
193	Juan Martínez Cuadrado.	Tablajero.	Merced 13.	68 04
16	Gabino de Paco Ródenas.	Barbero.	S. Blanca 1.	81 64
546	Pedro Martínez Benavente.	Fábrica hojalata.	San Francisco 27.	197 56
13	Polcarpo Massa López.	Objetos cerámica.	P. Corvera 78.	118 52
366	Mariano Diez Verdú.	Tintorero.	Sagasta 60.	118 19
227	Joaquín Mariu López.	Barbero.	Merced 30.	81 64
264	Isabel Atás López.	Bodegón.	Organistas 4.	81 64
672	Juan de Dios Cañadas Giménez.	Abogado.	Reina 7.	178 98
975	Antonio López Sanz.	Arrendatario Pescadería.	Cadenas 25.	75 60
186	Juan Vera López.	Carbonero.	Santa Quiteria 6 y 8.	81 64
192	José Triviño Sánchez	F. cerv. za.	Jabonerías 4.	151 20
282	Conrado Garrigós García.	Compositor relojes.	San Bartolomé 1.	81 64
406	Francisco Sanz Lafuente Palacios.	Agente negocios.	Azucaque 4.	110 88
321	Bibiano Rex Gilindc.	Aceite y vinagre.	F. Blanca 1.	100 80
435	Sandalio Rosique Celdrán.	Comisionista R. fija.	Sociedad 12.	332 64
453	José González Gadea.	Casa baños.	H. Cadenas.	154 24
617	José López Martínez.	Cilindro afinar.	San Pedro 7.	35 28
100	Antonio Crespo Guillén.	Tablajero.	San Antonio 38.	27 22
681	Salvador Riera Senac.	Abogado.	San Ginés.	238 64
58	Francisco Martínez Manzanera.	Cajas hojadelata.	F. Blanca 58.	197 56
774	Viuda de Antonio García Leante.	Guarnicionero.	San Pedro 1.	63 50
96	Antonio Crespo Guillén.	Carnes frescas.	P. Abastos 5.	81 64
684	Félix Mariu Moreno.	Detallista.	Frenería 3.	258 28
207	Salvador Salas López.	F. conservas.	Belchi.	285 76
101	Francisco Moreno Berenguer.	Tablajero.	Verónicas 17.	74 84
689	Jesús Villazón Méndez.	Abogado.	C.º Alcantarilla.	33 30
98	Andrés Costa Muñoz	Carnes frescas.	P. Abastos 5.	224 53
327	Viuda de Antonio García Lorente.	Guarnicionero.	San Pedro 9.	21 17
117	José Muñoz Crespo	Tablajero.	F. Blanca 22.	6 81
756	Viuda y sobrino de Castelló.	Sastre.	Platería 71.	101 30

(Se continuará.)

Número 2.185.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Ordenado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la formación de expediente de extrávitio del resguardo nominativo de Ultramar núm. 150.971 de pesetas 111, á favor de D. Cancio Navarro Jodar y factura núm. 485, se ha dispuesto la publicación del presente en este periódico oficial y «Gaceta de Madrid», interesando si por alguien hubiere sido hallado su presentación en esta oficina en término de treinta días y transcurrido este plazo se procederá en forma debida para su anulación y expedición por quien corresponda del pertinente duplicado.

Murcia 21 de Octubre de 1918.— José Gallostra.

Número 2.184.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 18 de Octubre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts

Derechos Reales.—1914.

Murcia.

Excma. Diputación. 1021 85
Vicente Pérez Marín. 15 27
Comunidad Capellanes Convento San Bartolomé 71 77

Lorca.

Convento de Santa Clara. 8 19

Murcia.

Francisco Sánchez Navarro 70 40
Josefa Hernández García. 6 35
Mariano Velasco García. 42 05
Antonio Pérez Díaz. 19 65
José Guillermo Baños. 111 41
Joaquín Carrillo Milanés. 7 76

1915.—Murcia.

José Calderón Noguera. 255 69
Eugenio Ruano Bázquez. 99 17
Comunidad Capellanes Convento San Bartolomé 71 50
Parrquia San Anton y La Nora. 35 19
Cofradía de San José. 18 20

Alicante.

Eliseo Cabanes Baño. 62 45

San Javier.

Francisco Villar Romero. 61 20

Murcia.

Antonio Abellán Martínez.	2 52
Mercedes Fontana Mayanes.	18 39
Fernando y Carmen Meoro	5 73
Juan Martínez Campos.	90 38
Josefa Galindo Asensio.	43 78
Angeles y Dolores Poveda	
Bosque.	2 04
Las mismas.	0 25
Antonio Masotti Poveda.	401 45

1918.—Madrid.

Carlos Cartel y González. 1531 »

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Joaquín Martínez Fernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de ayer, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Martínez Fernández, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á las diez horas del día siguiente hábil de transcurrir los quince desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, en el local de la Agencia de Bullas, calle de Lorca número 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales, inserción en el citado periódico y en su día se pregonará, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Joaquin Martínez Fernández.

Una casa en la villa de Bullas, calle de la Cruz número 1; que linda izquierda con cochera de Don Alfonso Carreño Góngora, que antes fué corral del deudor, procedente de dicha casa; derecha casa de Pedro Amor, y espalda corral de D.ª María Marsilla Martínez; tiene una extensión superficial de 35 metros cuadrados y formaba parte de la que anteriormente se componía de 127 metros.

600 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con

posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula 26 de Septiembre de 1918. —El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 2.183.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Romero Galera, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Romero Galera, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Noviembre próximo á las once horas del mismo, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolín número 3, de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

Pts. Cts.

D. Antonio Romera Galera. Una casa de habitación y

Pts. Cts.

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BRUJAS

José Pérez, 13'61 pesetas.
Juan Mora, 2'49.
José Moreno, 2'84.
Juan José Aroca, 5'91.
Josefa Arenas, 1'78.

SANTA CRUZ

Antonio Belmonte, 62'64 pesetas.

ERA-ALTA

Antonio Pellicer, 5'91 pesetas.
Antonio Rabadán, 6'56.
Antonio Hernández, 2'15.
Antonio Torar, 5'10.
Andrés Martínez, 3'14.
Francisco Martínez, 2'76.
Francisco Barceló, 2'28.
Francisco Romero, 3'67.

NONDUERMAS

Antonio López, 12'55 pesetas.
Francisco López, 11'25.
Francisco Soto, 1'90.

PUEBLA DE SOTO

Francisco Zamora, 4'44 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

morada, situada en término municipal de esta ciudad, diputación de Aljucer, calle de los Postigos, hoy llamada de la Postiguera, sin número en la actualidad, antes el noventa y tres, ocupa una extensión superficial de noventa metros cuadrados; y linda por su derecha entrando o Norte: otra de Sebastián Zamora; izquierda ó mediodía con otra de Antonio Galera; espalda ó Poniente: tierras de D. Lorenzo Díaz y Rivera y Muro, y frente ó Levante su situación. 375 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes de tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar su fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Murcia 24 de Octubre de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, ha dictado la siguiente

de cargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- LA UNION
Francisco Saura, 3'89 pesetas.
MURCIA
Francisco Sánchez, 1'52 pesetas
PACHECO
Fabián Saura, 5'79 pesetas.
LA UNION
Francisco Sánchez, 28'07 pesetas
PACHECO
Ginés Conesa, 2'07 pesetas.
MAZARRON
Gregorio Sánchez, 5'56 pesetas.
BARCELONA
Herederos de Francisco Pina, 7'25 pesetas.
PACHECO
Juan Eduardo Alcaraz, 5'49 pesetas.
LA UNION
Josefa Fuentes, 6'78 pesetas.
Juan Fernández, 5'82.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Cartagena 18 Septiembre de 1918.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 1 059.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 9.—
Termino municipal de Pacheco.
—contribucion rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que inscribo por débitos de contribución trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-

tribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

- Maria Vera, 1'24 pesetas.
José Botia, 2'08.
Fernando Cávonas, 1'63.
José Jiménez, 1'46.
Alfonso Martínez, 2'71.
Juan Meroño, 2'28.
José García, 1'46.
Francisco Martínez, 1'25.
Lucas Manzanares, 2'70.
Juan Aparicio, 1'87.
Maria de los Dolores Albaladejo, 2'91.
Andrés Blaya, 2'91.
Luis Bueno, 1'46.
Cecilio Carrion, 62.
Pedro Carrillo, 1'87.
Juan Cegarra, 1'46.
Mariano Cardán, 20.
Fulgencio Esparza, 2'07.
Joaquin Francos, 2'08.
Cayetano García, 83.
José García, 1'67.
Mariano Galindo, 1'45.
Alfonso Martínez, 1'04.
Antonio Martínez, 2'90.
Ramón Martínez, 1'46.
Diego Moreno, 1'67.
Isidro Martínez, 1'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1909, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.199.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Septiembre.

Sesión del día 6.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
No poder satisfacer cantidades á los Prácticos que son necesarios para escribir los trabajos de comprobación técnica del Registro Fiscal urbano, por no existir consignación en el Presupuesto vigente.

Conceder permiso para la reforma de la fachada de la casa número 3 de la calle del Conde del Valle de San Juan, de los herederos de D. Pascual Pérez Baquerin.

Conceder permiso para reedificar la casa número 7 de la calle de la Zanja propia de D. Ramón Moreno Hernández.

Conceder permiso para fortificar la fachada de la casa números 19 y 21 de la calle de Riquelme propia de D. Joaquín Navarro Pérez.

Haber visto con agrado la carta del Ayuntamiento de Barcelona invitando á una Asamblea de Ayuntamientos, con el fin de gestionar la

resolución del problema de las Haciendas de las ciudades de más de cien mil habitantes; adherirse al pensamiento y esperar á su realización, concurriendo para practicar las gestiones que sean necesarias; y

Telegrafiar á los señores Maura y Alba, interesándoles el pronto despacho del expediente incoado para la creación en esta ciudad del Conservatorio.

Sesión del día 13.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar varias cuentas y pagos.
Conceder autorización para fortificar la fachada de la casa número 17 de la calle de Segura, de D. José Navarro.

Autorizar ampliamente al señor Alcalde para que designe representante de este Municipio que ha de formar parte de la Comisión Mixta, según interesa el Capitán General de esta Región.

Ratificar el voto de confianza que se le tiene dado al Sr. Alcalde y otorgarle amplias facultades para todo cuanto se relacione con el alojamiento de tropas, pudiendo incluso ofrecer en caso preciso las garantías que los propietarios exijan, con la base de los bienes municipales y rentas; y

Asistir en Corporación á la solemne función que se celebrará el domingo próximo en la Iglesia Catedral, como festividad de Nuestra Patrona la virgen de la Fuensanta.

Sesión del día 20.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Agosto último.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía Urbana referente á la creación de Juntas especiales para la conservación de los Monumentos existentes y creación de otros nuevos; y

Que, si la Alcaldía puede conseguirlo, se mantengan los precios actuales del pan, pero que si no puede buenamente, se vaya á la implantación de la harina única y del pan único, arrojando todos los Sres. Concejales las consecuencias de la supresión de la subvención á los panaderos.

Sesión del día 27.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.
Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Octubre.

Aprobar varias cuentas y pagos.
Adquirir ejemplares por valor de ciento ochenta pesetas del libro publicado por el Sr. Jara Carrillo titulado «Palabras y Cuentos Viejos».

Acceder á lo solicitado por Don Luis Conejero López, cediendo el crédito que tiene contra este Ayuntamiento por haberes devengados y no percibidos importante 1.354 pesetas 14 céntimos en favor de Don Antonio Tortosa Leal.

Acceder á lo solicitado por Don Francisco Morote Yarza, Regente de la Escuela Graduada aneja á la Normal de Maestros para que la convierta en su crédito personal las cantidades que le adeuda esta Corporación por concepto de alquileres hasta fin del año 1917.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda en la instancia sobre adjudicación de crédito liquidado á nombre de Joaquín Almarza Tomás en favor de D. Joaquín González Garrido, sea reconocido á su nombre la mitad, en los próximos presupuesto, y que todos los asuntos que como éste, puedan envolver alguna cuestión de Derecho,

deberá pasar antes al dictamen de Letrados, debiendo tenerse en cuenta para lo sucesivo.

Ratificar el voto de confianza otorgado al Sr. Alcalde en el asunto del pan y subvención á los panaderos.

Aprobar la moción del Sr. Rentero referente á solicitar del Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes la creación de una Escuela de Artes y Oficios y otra de Anormales para sordos-mudos y ciegos recabando el apoyo para la concesión de estos Centros á nuestros Senadores y Diputados.

Girar una visita á la Estufa de Desinfección con el fin de dotarla de los elementos indispensables para su funcionamiento; é

Interesar de los Jueces Municipales remitan diariamente con referencia á los asientos de los Registros relación nominal de las defunciones que inscriban en el casco de la capital, con expresión de las enfermedades que las hayan producido según la certificación facultativa.

Murcia 15 de Octubre de 1918.—
El Alcalde, Ceferino Pérez Marín.—
El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 18 de Octubre de 1918.

Presentado el precedente extracto de acuerdos, formado por Secretaría, acordó el Ayuntamiento pasar á su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.—Certifico.—A. Hernández.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias ja cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.